



Resolución Directoral Regional N° 201 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 18 NOV 2019

SUMILLA: Se declara Aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I", ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I, Caserío Ahijadero, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.

VISTO:

Expediente MAD N° 4502840, de fecha 15 de marzo de 2019, Informe N° 058-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CE (MAD N° 04633482), Oficio N° 481-2019-GR-CAJ/DREM (MAD N° 4634640), Expediente MAD N° 4703457, Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4821119), Informe Legal N° 035-2019-JCECH (MAD N° 4971158) de fecha 15 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Que, el Derecho Minero "Ronald Ángel I" de la Empresa Minera El Progreso S.R.L. cuenta con la Certificación Ambiental, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 27 de marzo de 2019.
- 1.2. Que, mediante Expediente MAD N° 4502840, de fecha 15 de marzo de 2019, el señor Deciderio Silva Carhuajulca, Representante Legal de la **Empresa Minera El Progreso S.R.L.**, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I", ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I, Caserío Ahijadero, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 058-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CE (MAD N° 04633482) de fecha 22 de mayo de 2019, se realizó observaciones al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I".
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 481-2019-GR-CAJ/DREM (MAD N° 4634640) de fecha 24 de mayo del 2019, se notificó al Titular las observaciones realizadas al Plan de Cierre De Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I".
- 1.5. Que, mediante Expediente MAD N° 4703457 de fecha 25 de junio de 2019, el señor Deciderio Silva Carhuajulca, Representante Legal de la **Empresa Minera El Progreso S.R.L.**, presentó la subsanación de observaciones realizadas al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I".
- 1.6. Que, mediante Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4821119) de fecha 04 de setiembre de 2019, recomienda Aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "RONAL ANGEL I".



II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, el numeral 2 de Artículo 22° de la Constitución Política del Perú¹, señala que: *" Toda persona tiene derecho a: (...) gozar de un ambiente equilibrado (...)"*.
- 2.2. Que, el literal a) del Artículo 59° de la Ley N° 27867² – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de (...), minas (...) de la región (...)"*.
- 2.3. Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM³ – Declaran que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, señala que, *"Declarar que los Gobiernos Regionales de (...) Cajamarca, (...) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas (...)"*.
- 2.4. Que el Ítem 23 del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139-2008-EM/DM señala los *"Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y (...) para ejercer las funciones transferidas"*.
- 2.5. Que los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente⁴, señala que: *"La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. (...)"*. Asimismo, *"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente"*.

¹ Constitución Política del Perú.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

² Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 59°.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

³ Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM.

Artículo 1°.- Aprobación de transferencias de funciones sectoriales.

Declarar que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas.

⁴ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.

Artículo 1°.- La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3°.- El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.



- 2.6. Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28090 – Ley que regula el Cierre de Minas⁵ señala que: *"El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental (...), destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera (...)."*
- 2.7. Que, el Artículo 17° del Decreto supremo N° 033-2005-EM⁶ – Reglamento para el Cierre de Minas señala que: *"El titular de actividad minera que no cuente con el Plan de Cierre de Minas aprobado, está impedido de iniciar el desarrollo de operaciones mineras. (...)"*
- 2.8. Que, el numeral 1.7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444⁷ señala: **"Principio de presunción de veracidad.-** *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*. Asimismo, el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo señala: **"Principio de privilegio de controles posteriores.-** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.
- 2.9. Que, mediante Informe N° 058-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4633482) de fecha 22 de mayo de 2019, se realiza observaciones al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico **"RONAL ANGEL I"**, ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I según el detalle siguiente:

"(...)

4.6 Observaciones de la Dirección Regional de Energía y Minas - Cajamarca.

- *El titular debe recalcular el área de explotación autorizada, volumen del yacimiento, peso en toneladas, reserva total y vida útil de la cantera.*
- *Corregir Los planos de distribución de componentes P-PDC y el de superposición de áreas P- PSA.*

⁵ Ley N° 28090 – Ley que regula el Cierre de Minas.

Artículo 3°.- Definición del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

(...)

⁶ Decreto supremo N° 033-2005-EM – Reglamento para el Cierre de Minas.

(...)

⁷ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.



- *El Titular debe modificar el cronograma y presupuesto del Plan de Cierre de Minas Final, para los años correspondientes en el cierre progresivo, cierre final y post cierre del proyecto.*
 - *Realizar y presentar los monitoreos ambientales de aire y ruido.*
 - *Elaborar planos de estabilidad hidrológica y de post cierre, para corroborar entre ellos lo señalado en el expediente.*
 - *Elaborar el cuadro con los montos de la garantía financiera anual, teniendo en consideración las observaciones anteriores.*
- (...)"

2.10. Que, mediante Oficio N° 481-2019-GR-CAJ/DREM debidamente notificado el día 24 de mayo de 2019 se notifica el Informe N° 058-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4633482) y se le da un plazo de **40 días hábiles** para presentar la subsanación de las observaciones detalladas en el mencionado informe, bajo apercibimiento de declarar en **ABANDONO** el Procedimiento Administrativo, plazo que vencía el día 22 de junio de 2019.

2.11. Que, mediante Expediente N° 4703457 de fecha 25 de junio de 2019, el señor Deciderio Silva Carhuajulca, Representante Legal de la **Empresa Minera El Progreso S.R.L.**, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la subsanación de observaciones realizadas al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "**RONAL ANGEL I**", ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I. Cabe precisar que las subsanaciones de Observaciones fueron presentadas dentro del plazo otorgado.

2.12. Que, mediante Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 04821119) de fecha 04 de setiembre de 2019, se realizó la evaluación del levantamiento observaciones presentadas respecto al expediente de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Metálico "**RONAL ANGEL I**", ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I, según el detalle siguiente:

"(...)

IV. EVALUACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Observaciones de la Dirección Regional de Energía y Minas - Cajamarca.

3.1. *El titular debe recalcular el área de explotación autorizada, volumen del yacimiento, peso en toneladas, reserva total y vida útil de la cantera.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA

3.2. *Corregir Los planos de distribución de componentes P-PDC y el de superposición de áreas P- PSA.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA





3.3. *El Titular debe modificar el cronograma y presupuesto del Plan de Cierre de Minas Final, para los años correspondientes en el cierre progresivo, cierre final y post cierre del proyecto.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA

3.4. *Realizar y presentar los monitoreos ambientales de aire y ruido.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA

3.5. *Elaborar planos de estabilidad hidrológica y de post cierre, para corroborar entre ellos lo señalado en el expediente.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA

3.6. *Elaborar el cuadro con los montos de la garantía financiera anual, teniendo en consideración las observaciones anteriores.*

Respuesta:

El titular presenta la información.

ABSUELTA

(...)

Por lo que, en su punto VI del mismo informe señala:

VI. RECOMENDACIONES

6.1. *Aprobar el Plan de Cierre de Minas del proyecto Minero No Metálico "Ronald Ángel I", presentado por la Empresa Minera El Progreso SRL.*

(...)." "

- 2.13. Que, es preciso indicar que el Plan de Cierre de Mina constituye un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones contenidas; pues toda la documentación presentada tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, en atención al Principio de presunción de veracidad y Principio de privilegio de controles posteriores, ambos principios recogidos en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM – Declaran que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali han concluido el proceso de



transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, Resolución Ministerial N° 139-2008-EM/DM – Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, Ley N° 28090 – Ley que regula el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM – Reglamento de la Ley que regula el Cierre de Minas y modificatorias, Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE CIERRE DE MINAS del Proyecto Minero Metálico **"RONAL ANGEL I"**, ubicado en el Derecho Minero Ronal Ángel I, Caserío Ahijadero, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, Deciderio Silva Carhuajulca, Representante Legal de la **Empresa Minera El Progreso S.R.L.**, en consecuencia, queda obligado a cumplir con las Especificaciones Técnicas y Legales del Plan de Cierre de Mina presentado, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4821119) y en el Informe Legal N° 038-2019- JCECH, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Minera El Progreso S.R.L., titular del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico **"RONAL ANGEL I"**, a desarrollarse en la concesión minera **"RONAL ANGEL I"**, deberá cumplir con efectuar el aporte anual de la garantía indicada en el Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4821119), en el plazo establecido en el Artículo 50° del D.S. N° 033-2005-EM Reglamento para el Cierre de Minas y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA, que las especificaciones Técnicas de la evaluación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico **"RONAL ANGEL I"**, a desarrollarse en la concesión minera **"RONAL ANGEL I"**, se encuentran indicados en el Informe N° 155-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR (MAD N° 4821119), el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte íntegra de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico "RONAL ANGEL I", a desarrollarse en la concesión minera **"RONAL ANGEL I"**, ubicado en el Caserío Ahijadero, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente, para realizar actividad minera.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Titular del Proyecto Minero, la presente Resolución Directoral Regional, en su domicilio sito en Jr. Amazonas N° 124 – Cajamarca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional y todos los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – RENAMA – Gobierno Regional-Cajamarca, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

